Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

---- Trelew, 28 de abril de 2.008.----------

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto a fs.76, contra la sentencia de fs. 71/72, concedido que fuera el mismo a fs. 77, fundado mediante el memorial de agravios de fs. 78/80, corrido traslado a la contraria a fs. 81, contestado el traslado conferido a fs. 83/85.---------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 71/72 el Sentenciante de Grado desestima las excepciones articuladas por S S.R.L. con costas. Manda llevar adelante la ejecución hasta que el acreedor se haga del íntegro pago de la suma de $ 115.463,97 con más los intereses reclamados. Funda el rechazo de la excepción de incompetencia en el principio de excepcionalidad de la justicia federal, encuadrarse esta demanda en lo dispuesto por el art. 5, inc. 3 del C.P.C.C. y en no existir violación de la defensa ni impedimento a su ejercicio por haber llegado la intimación a conocimiento de la ejecutada. Funda el rechazo de la excepción de prescripción en la existencia de una interpelación extrajudicial según lo contemplado por el art. 3986, párr.. 2do., C.C., que configura la hipótesis de suspensión de la prescripción que también resulta aplicable en materia cambiaria.----------

---- II.- A fs. 76 M E R y D G R, en representación de la ejecutada “S S.R.L.”, con el patrocinio letrado del Dr. D G L, apelan la sentencia de fs. 71/72. Concedido a fs. 77 el recurso interpuesto, expresan agravios mediante el memorial de fs. 78/80. Se agravian del rechazo de ambas excepciones planteadas. En lo atinente a la excepción de prescripción manifiestan que el art. 3986, C.C., no es aplicable en materia cambiaria. Señalan que la norma especial del art. 845, C.Com., nada dispone acerca de la suspensión de la prescripción por interpelación judicial previa. En lo atinente al planteo de incompetencia invocan que está plenamente vigente el privilegio del fuero federal en causas entre vecinos de diferentes provincias (art. 116, C.N.). Se extienden en el desarrollo de la competencia en razón de las personas en las causas en que sean parte vecinos de distintas provincias y del carácter de la competencia federal. Invocan que si el pleito se suscita entre litigantes de distintas provincias, es el fuero federal el que resulta competente en la resolución del mismo. Argumentan que la inexistencia de violación del derecho de defensa no es razón válida para desestimar el planteo. Citan jurisprudencia. Solicitan se revoque la sentencia apelada y admitan las excepciones

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA

planteadas.----------

---- III.- A fs. 83/85 contesta la contraria el traslado que le fuera conferido a fs. 81. Analiza las quejas vertidas por la desestimación de las excepciones de prescripción e incompetencia. Peticiona se confirme la sentencia de primera instancia con costas a la contraria.----------

--

---- IV.- En autos la ejecutada, condenada y en representación de quien los Sres. M E R y D G R dicen apelar es S S.R.L.----------

---- De conformidad con lo dispuesto por el art. 157, L.S., en las sociedades de responsabilidad limitada la administración y representación de la sociedad corresponde a uno o más gerentes, socios o no, designados por tiempo determinado o indeterminado en el contrato constitutivo o posteriormente.----------

---

---- En el caso de las sociedades de responsabilidad limitada con relación a sus funciones de administración y representación, la ley de sociedades adopta un organicismo diferenciado y de estructura compleja, por cuanto, en primer lugar, tales funciones corresponden a uno o más socios o terceros específicamente designados y, por otro, no se admite la posibilidad de que singular e indistintamente los restantes socios puedan desempeñarlas por el solo hecho de ser tales (Carlos Augusto Vanasco, “Sociedades comerciales”, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2.006, t. 2, pág. 135).----------

---

---- Conforme la cláusula quinta del contrato de la sociedad demandada, la administración, representación legal y uso de la firma social de S S.R.L. estará a cargo de un gerente, socio o no, designado por el término de dos ejercicios, siendo reelegible (ver fs. 12/17).----------

---- Surge de las constancias acompañadas en autos que al momento de la constitución de la sociedad, en la cláusula décima del contrato constitutivo, se designó gerente al Sr. José Antonio R, L.E. 4.520.398 (ver fs. 13vta.). Luego, mediante acta de socios nro. 28 se aprobó por unanimidad su reelección, otorgándole mandato por los años 2.005 y 2.006 (ver fs. 19).----------

---

---- En tal sentido, siendo la gerencia contemplada por la sociedad ejecutada de carácter unipersonal, ninguno de los apelantes, quienes invocaran hacerlo en representación de S S.R.L., acreditó ser gerente de la sociedad demandada y condenada, como así tampoco haber sido designado liquidador de la misma. Y, como fuera *ut supra* señalado, dada las características del tipo social de la demandada, el

solo hecho de ser socios no los habilita a ejercer su administración y representación.----------

---- Para llevar un embate contra una resolución judicial es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: legitimación; personería; que el recurso haya sido interpuesto en forma y en el plazo pertinente, y, por último, que el interesado tenga interés (agravio) (Juan Carlos Hitters, “Técnica de los Recursos Ordinarios”, Librería Editora Platense S.R.L., La Plata, 1985, pág. 42).----------

---- Hay requisitos comunes a todos los recursos: 1° Legitimación en quien lo deduzca, como parte o tercero afectado. 2° La existencia de un gravamen (perjuicio) concreto, cierto, resultante de la decisión. 3° Que se lo interponga dentro de los plazos perentorios. 4° La satisfacción de cargas técnicas. 5° Cada uno de ellos tiene autonomía conceptual y normativa y, con excepción de la apelación subsidiaria a la reposición, deben deducirse en forma directa y principal, pues no tienen viabilidad los ataques subordinados a la suerte de otro deducido en primera línea de choque (Morello, Sosa, Berizonce, “Códigos Procesales en lo Civil y Comercial Prov. de Bs. As. y de La Nación”, Comentados y Anotados, Librería Editora Platense – Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1988, T. III, pág. 24).----------

---- Y, los apelantes, Sres. M E R y D G R, no acreditaron en autos la representación invocada.----------

---- En tal sentido, ha de declararse la inadmisibilidad formal del recurso de apelación interpuesto a fs. 76 y concedido a fs. 77.----------

---- Sin costas de Alzada y sin regular honorarios al Dr. D G L por las razones puntualizadas a fin de declarar la inadmisibilidad formal del recurso interpuesto y al Dr. D A T en virtud de haber respondido a los agravios sin efectuar consideración alguna sobre el aspecto que resulta dirimente a fin de resolver la apelación incoada, por lo que la totalidad de las tareas cumplidas resultan inoficiosas (art. 3, ley 2.200 y modif.).----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- DECLARAR la inadmisibilidad formal del recurso de apelación interpuesto a fs. 76 y concedido a fs. 77.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA

---- Sin costas de Alzada y sin regular honorarios a los profesionales intervinientes en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la ley 2.200.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo: RAUL ADRIAN VERGARA – SERGIO RUBEN LUCERO

--- REGISTRADA BAJO EL Nº 66 DE 2008 – SIC.- CONSTE.-